

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2020 Y
SUS ACUMULADAS 149/2020, 151/2020 Y 162/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|---|---------------------|
| Escrito de Laura Aidé Quiroga Hernández, delegada de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, recibido mediante Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho de agosto de dos mil veinte. | 11870 |
| Escrito de María Lucila Monjardín Castillo, delegada del Partido Revolucionario Institucional, recibido mediante Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho de agosto de dos mil veinte. | 11879 |
| Oficio SGA/OCJC/582/2020 de Rodrigo Robles Enríquez, Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. | Sin registro |

Ciudad de México, a treinta de agosto del año dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos presentados por Laura Aidé Quiroga Hernández y María Lucila Monjardín Castillo, delegadas de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California y del Partido Revolucionario Institucional respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, por los cuales formulan alegatos, así como el oficio signado por Rodrigo Robles Enríquez, Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que informa que el viernes veintiocho y sábado veintinueve de agosto del año dos mil veinte, días en los que transcurrió el plazo para formular alegatos en el presente asunto, se recibieron únicamente las promociones de cuenta, a través del Buzón Judicial de este Alto Tribunal.

Por otro lado, se tienen por hechas las manifestaciones de la delegada de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, en donde refiere que envió el informe requerido en autos de treinta de julio y trece de agosto del año en curso, mediante correo certificado por medio del Servicio Postal Mexicano con número de guía postal #MC493354525MX, sin embargo, del informe rendido por el Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2020 Y
SUS ACUMULADAS 149/2020, 151/2020 Y 162/2020**

Corte de Justicia de la Nación, se desprende que hasta el momento, dicha documental no ha sido recibida en este Alto Tribunal.

En consecuencia y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de **dos días naturales** concedido a las partes para formular alegatos, tal como se advierte de la certificación de fecha veintisiete de agosto del año en curso, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 59¹, 67² y 68, párrafo tercero³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH

¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

² **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

³ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

